

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 05 DE MARZO DE 2021

AV- VSCSM- PAR VALLEDUPAR- 003

| No. | EXPEDIENTE | NOTIFICADOS | RESOLUCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN | EXPEDIDA POR | RECURSOS | AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE | PLAZO PARA INTERPONERLOS |
|-----|------------|--|---------------------------|------------------------|-----------------------------|----------|---|--------------------------|
| 1 | OJV-12271 | Representante Legal de COLMINAGRO S.A. | Resolución VSC No. 001058 | 09/12/2020 | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA | SI | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA | 10 |

Para notificar la anterior comunicación, se fija el aviso, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC (001058) DE

(9 de Diciembre del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. OJV-12271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 000100 del día 23 de enero de 2014, la Agencia Nacional de Minería concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. OJV-12271, a la sociedad COLMINAGRO S.A identificada con el NIT. 892301382-7, para la explotación de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL METROS CÚBICOS (1.500.000 m3) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, cuya área se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de Pelaya - Departamento del Cesar, con destino para la: “CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO DE VIAS Y SUMINISTRO DE MATERIAL DE AFIRMADO Y RECEBO PARA VIAS TERCARIAS DEL MUNICIPIO DE PELAYA”, por el término de dieciocho (18) meses, contados a partir de la Inscripción en el Registro Minero Nacional – RMN, hecho que ocurrió el día 13 de febrero de 2014.

Mediante Auto PARV No. 0662 del 20 de mayo de 2014 notificado por estado jurídico No. 035 del 22 de mayo de 2014, se procedió a:

REQUERIR bajo la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Esto para que allegue el formulario de declaración y liquidación de REGALÍAS correspondiente al trimestre de 2014, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago con una tasa de interés del 12% anual hasta la fecha efectiva del pago. Por lo tanto, se le concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR bajo apremio de multa, al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. OJV-12271, para que presente la correspondiente LICENCIA AMBIENTAL o estado de trámite de la misma, como requisito para la ejecución de labores, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. OJV-12271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Con Auto PARV No. 0042 del 16 de enero de 2015 notificado por estado jurídico No. 004 del 22 de enero de 2015 se tomaron las siguientes determinaciones:

REQUERIR bajo a apremio de multa, al Titular de la AUTORIZACION TEMPORAL No. OJV-12271, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, esto **para que allegue el formulario de declaración y liquidación de REGALÍAS correspondiente al II y III trimestre de 2014, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago con una tasa de interés del 12% anual hasta la fecha efectiva del pago.** Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR bajo a premio de multa, al Titular de la AUTORIZACION TEMPORAL No. OJV-12271, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, **la presentación del Formato Básico Minero - FBM Semestral de 2014.** Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

Mediante auto PARV No. 0869 del 11 de agosto de 2015 notificado por estado jurídico No. 043 del 14 de agosto de 2015 se tomaron las siguientes determinaciones:

Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante Acto Administrativo por el incumplimiento a lo requerido mediante Autos PARV-0662 del 20/05/2014, PARV-0042 del 16/01/2015 y PARV-0769 del 28/07/2015 relacionado con el incumplimiento del pago de regalías del I trimestre de 2014, la declaración y pago de regalías del II y III trimestre de 2014 más los intereses generados a la fecha de pago, el FBM semestral 2014, y la presentación de un informe de explotación realizada dentro del área de la Autorización Temporal No. OJV-12271 e implementación de la señalización pertinente.

REMITIR por competencia al área de Contratación y Titulación minera para que se pronuncie respecto de la solicitud de ampliación por un tiempo de veinticuatro (24) meses del permiso de extracción de materiales de construcción dentro del polígono de la Autorización Temporal No. OJV-12271, allegado mediante radicado No. No. 20155510220912 del 8/07/2015.

REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al titular de la Autorización Temporal No. OJV-12271, para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al IV trimestre de 2014 y I, II trimestre de 2015. Por lo tanto, se le concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR bajo a premio de multa, al Titular de la Autorización Temporal No. OJV-12271, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros - FBM Anual 2014 con su respectivo plano y Semestral 2015. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. OJV-12271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Mediante la Resolución No. 000566 del día 05 de febrero de 2016, se aprobó la Prorroga de la Autorización Temporal No. OJV-12271, hasta el día **12 de febrero de 2017**. El citado acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional – R.M.N el 01 de noviembre de 2016.

Mediante Auto PARV No. 0789 del 09 de agosto de 2016 notificado por restado jurídico No. 042 del 17 agosto de 2016 se tomaron las siguientes determinaciones:

REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al titular de la Autorización Temporal No. OJV-12271, para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al III y IV trimestre de 2015, I y II trimestre de 2016 con el respectivo recibo de pago al que haya lugar incluyendo los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del desembolso. Toda vez que no se evidencian en el expediente. Por lo tanto, se le concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR bajo a premio de multa, al titular de la Autorización Temporal No. OJV-12271, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, **para que allegue corregido el Formato Básico Minero - FBM anual 2015 y anexe el plano correspondiente.** Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR bajo a premio de multa, al titular de la Autorización Temporal No. OJV-12271, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue corregido el Formato Básico Minero - FBM semestral 2016. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

Con radicado No. 20169060023372 del día 22 de diciembre de 2016, el Señor Mariano Enrique Pérez Mejía Representante legal de la Sociedad titular, allego solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. OJV-12271 por un término de veinticuatro (24) meses, en la cual indica que el motivo de esa solicitud es a consecuencia de temporadas invernales las cuales no han dejado, elaborar los proyectos viales, para lo cual adjunta certificado expedido por el Secretario de Planeación del Municipio de Pelaya - Cesar.

Mediante Auto PARV No. 1367 del 29 de diciembre de 2016 notificado por estado jurídico No. 077 del 30 de diciembre de 2016, se tomaron las siguientes determinaciones:

REQUERIR bajo apremio de multa, al Titular de la Autorización Temporal No. OJV-12271, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, **para que presente el Formulario de Declaración de Regalías correspondientes al III trimestre 2016.** Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

Mediante Auto PARV No. 485 de fecha 17/07/2018, notificada por estado jurídico No. 024 del 19 de julio de 2018, el Punto de Atención Regional Valledupar, se tomó las siguientes determinaciones:

REQUERIR bajo apremio de multa, al beneficiario de la Autorización Temporal No. OJV-12271, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, y en armonía

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. OJV-12271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

con el artículo 360 de la Constitución Política Nacional, para que presenten los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre del año 2014; I, II, III, IV trimestre del año 2015; I, II, III, IV trimestre del año 2016; y I trimestre del año 2017; junto con sus soportes de pago por valor de \$115.750.061 (ciento quince millones setecientos cincuenta mil sesenta y un pesos m/Cte.), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago; de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV-141 del 23 de mayo de 2018.

REQUERIR bajo apremio de multa, para que diligencie de manera electrónica a través de la Plataforma SI.MINERO el Formato Básico Minero Anual del año 2016, junto con su plano de labores.

Es pertinente aclarar que la Autoridad Minera, había requerido con anterioridad las obligaciones relacionadas con la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos comprobante de pago bajo apremio de multa, en los siguientes autos:

- Auto PARV No. 0662 del 20 de mayo de 2014 (folio 56), requirió bajo causal de caducidad* lo concerniente al I trimestre del año 2014.
- Auto PARV No. 0042 del 16 de enero de 2015 (folio 65), requirió bajo apremio de multa lo concerniente al II y III trimestre del año 2014.
- Auto PARV No. 0869 del 11 de agosto de 2015 (folio 95), requirió bajo causal de caducidad* lo concerniente al IV trimestre del año 2014; y al I y II trimestre del año 2015.
- Auto PARV No. 0789 del 09 de agosto de 2016 (folios 109-110), requirió bajo causal de caducidad* lo concerniente al III y IV trimestre del año 2015; y al I y II trimestre del año 2016.
- Auto PARV No. 1367 del 29 de diciembre de 2016 (folios 144-145), requirió bajo apremio de multa lo concerniente al III trimestre del año 2016.
- Auto PARV No. 0124 del 12 de abril de 2017 (folios 149-150), requirió bajo apremio de multa lo concerniente al IV trimestre del año 2016. Al respecto, se evidenció que se citó la placa de la Autorización Temporal como “Contrato de Concesión”.

Como se observa en los actos administrativos transcritos anteriormente, los requerimientos se efectuaron bajo apremio de multa y otros bajo causal de caducidad, dando aplicación al artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al verificar la incongruencia, teniendo en cuenta que a las Autorizaciones Temporales no le es aplicable la caducidad se procedió a subsanar el yerro requiriendo nuevamente las obligaciones, a través del Auto PARV No. 485 del 17 de julio de 2018.

Mediante Auto PAR Valledupar No. 189 del 05 de febrero de 2019 notificado por estado jurídico No. 008 del 08 de febrero de 2019 se tomaron las siguientes determinaciones:

(...) **INFORMAR** a la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. OJV-12271, que persiste incumplimiento a lo requerido mediante Autos PARV No. 0662 del 20 de mayo de 2014, PARV No. 0042 del 16 de enero de 2015, PARV No. 0769 del 28 de julio de 2015, PARV No. 0869 del 11 de agosto de 2015, PARV No. 0789 del 09 de agosto de 2016, PARV No. 0968 del 15 de septiembre de 2016, PARV No. 1367 del 29 de diciembre de 2016, PARV No. 101 del 16 de febrero de 2018 y PARV No. 485 del día 17 de julio de 2018; relacionado con la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías con sus soportes de pago correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2014. I, II, III, IV trimestre de 2015. I, II, III y IV trimestre de 2016. I trimestre de 2017, estos por valor de \$115.750.061. La presentación de la Licencia Ambiental o del estado de trámite de la misma. El Formato Básico Minero - FBM Semestral y Anual de 2014, 2015 y 2016. La instalación de señalización informativa y preventiva. El cumplimiento a las recomendaciones del Informe de la Inspección de Campo realizada el 09 de julio de 2015, en el cual se sugirió la presentación de un informe de la explotación realizada. Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. OJV-12271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

INFORMAR a la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. OJV-12271, que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo respecto de la solicitud de Prórroga por un término de veinticuatro (24) meses, allegada mediante radicado No. 20169060023372 del día 22 de diciembre de 2016.

REQUERIR bajo apremio de multa a la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. OJV-12271, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero – FBM Semestral de los años 2017 y 2018, y el Formato Básico Minero – FBM Anual 2017, éste último con su plano correspondiente, teniendo en cuenta lo que se expone en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 105 de fecha 1/02/2019. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR para que informe sobre los trámites y/o gestiones adelantadas por la sociedad COLMINAGRO S.A., para obtener la Licencia Ambiental de la Autorización Temporal No. OJV-12271.

RECORDAR a la sociedad COLMINAGRO S.A., que para la ejecución de la Autorización Temporal No. OJV-12271, está obligada a dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 117 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la Licencia Ambiental, por tanto, deberá abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto le sea otorgada la viabilidad ambiental correspondiente.

REQUERIR bajo apremio de multa a la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. OJV-12271, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2017, y los del I, II, III y IV trimestre del año 2018, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Lo anterior, teniendo en cuenta lo que se expone en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 105 de fecha 1/02/2019. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALÍAS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co <<http://www.anm.gov.co>. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECORDAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. OJV-12271, que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución No. 4 0042 del 20 de enero de 2017 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, tiene plazo para diligenciar y presentar electrónicamente a través de la plataforma del SI.MINERO el Formato Básico Minero Anual 2018, hasta el día 10 de febrero de 2019. (...)

Mediante informe de Visita de seguimiento No. **088 del 26 de junio de 2019**, el cual hace parte integral del presente Acto, el Punto de Atención Regional Valledupar, concluyó lo evidenciado en campo respecto de la operación minera.

8. CONCLUSIONES

- El título minero de placa OJV-12271 con una duración de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, prorrogados mediante Resolución No.000566 del 5 de febrero de 2016, se encuentra vencida desde el 12 de febrero de 2017.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. OJV-12271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- En atención a los requerimientos y recomendaciones impuestas previamente mediante Auto PARV No. 520 del 30 de julio de 2018, PARV No. 0769 del 28 de julio de 2015, PARV No.0968 el 15 de septiembre de 2016 y PARV No. 101 del 16 de febrero de 2018, se tiene que, durante el recorrido visual de campo realizado dentro del polígono otorgado, no se observó ningún tipo de señalización instalada en el área concesionada. Así mismo, una vez revisado el expediente y el sistema de gestión documental de la entidad se evidencia que el titular minero no ha subsanado lo requerido, concretamente con la presentación del informe argumentado la explotación adelantada y la presentación de la licencia ambiental, por consiguiente, se recomienda a la parte jurídica pronunciarse al respecto.
- La inspección no fue atendida por el titular minero o encargado de las operaciones mineras, por consiguiente, no fue posible informar del objetivo de la inspección solicitar la exhibición de los documentos de soporte, tales como plano actualizado de labores de avance del título, planillas de soporte de afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social, entre otros.
- Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que al momento de la inspección de campo el título minero se encontraba sin actividad minera, toda vez que no se estaban adelantando actividades correspondientes con la etapa contractual dentro del polígono otorgado.

A través de Auto PARV No.076 del 13 de febrero de 2020, se tomaron las siguientes determinaciones:

(...)

REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. OJV-12271, bajo causal de TERMINACIÓN de acuerdo a lo establecido en las cláusulas QUINTA Y SEXTA de la Resolución No. 000100 del día 23 de enero de 2014, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III, IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, junto con sus soportes de pago por valor de \$115.750.061, con los pagos correspondientes si a ello hubiere lugar, incluyendo los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del desembolso, de acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARV No.141 del 23 de mayo de 2018. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. OJV-12271, que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará mediante acto administrativo respecto de la solicitud de prórroga de la Autorización temporal, allegada mediante radicado No.20169080023372 del día 22 de diciembre de 2016.

INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. OJV-12271, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019, la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 066 del 05 de febrero de 2020, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.

(...)

Mediante **Concepto Técnico PARV No. 258 de fecha 31 de julio de 2020**, acogido en Auto PARV No.362 del 10 de agosto de 2020, el Punto de Atención Regional Valledupar concluyó lo siguiente:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. OJV-12271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

(...)3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones emanadas de la Autorización Temporal de la referencia, se concluye y recomienda:

- 3.1. A la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, no ha sido presentado electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2018, que debió ser diligenciado y presentado oportunamente en la plataforma dispuesta para tal fin, junto con su plano correspondiente, hasta el día 10 de febrero de 2019, de acuerdo con lo estipulado en el literal a), Artículo 2° de la Resolución No. 4 0042 del 20 de enero de 2017, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, motivo por el cual, se recomienda al área jurídica adelantar lo pertinente.
- 3.2. La sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. OJV-12271, a la fecha del presente Concepto Técnico no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo causal de terminación a través del Auto PARV No. 076 del 13 de febrero de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 019 de fecha 14 de febrero de 2020), relacionado con la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de los años 2014, 2015 y 2016; y al I trimestre del año 2017, junto con sus respectivos recibos de pago, por valor de ciento quince millones setecientos cincuenta mil sesenta y un pesos M/CTE (\$115.750.061), incluyendo los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del desembolso. Por lo expuesto, se solicita al área jurídica adelantar lo pertinente. Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que, en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV-141 del 23 de mayo de 2018, se encuentra discriminado el valor requerido en el citado acto administrativo por cada trimestre causado.
- 3.3. La sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. OJV-12271, a la fecha del presente Concepto Técnico no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 189 del 05 de febrero de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 008 de fecha 08 de febrero de 2019), relacionado con la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre del año 2017; y del I, II, III y IV trimestre del año 2018, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Por lo anterior, se solicita al área jurídica adelantar lo pertinente.
- 3.4. La sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. OJV-12271, a la fecha del presente Concepto Técnico no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 0042 del 16 de enero de 2015 (notificado por Estado Jurídico No. 004 de fecha 22 de enero de 2015), Auto PARV No. 0869 del 11 de agosto de 2015 (notificado por Estado Jurídico No. 043 de fecha 14 de agosto de 2015), Auto PARV No. 485 del 17 de julio de 2018 (notificado por Estado Jurídico No. 024 de fecha 19 de julio de 2018) y Auto PARV No. 189 del 05 de febrero de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 008 de fecha 08 de febrero de 2019), relacionados con la presentación del Formato Básico Minero semestral de los años 2014, 2015, 2017 y 2018, y anual de los años 2014, 2016 y 2017, estos últimos con el plano correspondiente. Por lo anterior, se solicita al área jurídica adelantar lo pertinente.
- 3.5. La sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. OJV-12271, a la fecha del presente Concepto Técnico no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 0789 del 09 de agosto de 2016 (notificado por Estado Jurídico No. 042 de fecha 17 de agosto de 2016), relacionados con allegar corregidos el Formato Básico Minero semestral del año 2016 y el Formato Básico Minero anual del año 2015, anexando a este último el plano correspondiente, sin embargo, se considera pertinente aclarar que, tal como se mencionó en el Concepto Técnico PARV No. 105 del 01 de febrero de 2019 (numeral 3.5), dichos requerimientos debieron enfocarse solamente a la presentación de los citados documentos y no a la corrección de los mismos, teniendo en cuenta que estas obligaciones nunca han sido allegadas al expediente o diligenciadas en la plataforma dispuesta para tal fin y, por ende, no existe soporte de ninguna evaluación por parte de la autoridad minera que haya conllevado a la

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. OJV-12271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

identificación de inconsistencias para su respectiva corrección. Por lo anterior, se solicita pronunciamiento jurídico sobre el tema.

- 3.6. *La sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. OJV-12271, a la fecha del presente Concepto Técnico no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 0662 del 20 de mayo de 2014 (notificado por Estado Jurídico No. 035 de fecha 22 de mayo de 2014) y Auto PARV No. 0968 del 15 de septiembre de 2016 (notificado por Estado Jurídico No. 051 de fecha 20 de septiembre de 2016), relacionados con la presentación de la Licencia Ambiental o del estado de trámite de la misma, motivo por el cual, se solicita al área jurídica adelantar lo pertinente.*
- 3.7. *La sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. OJV-12271, a la fecha del presente Concepto Técnico no ha realizado ningún tipo de pronunciamiento frente a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 0769 del 28 de julio de 2015 (notificado por Estado Jurídico No. 038 de fecha 29 de julio de 2015) y Auto PARV No. 101 de fecha 15 de febrero de 2018 (notificado por Estado Jurídico No. 003 de fecha 19 de febrero de 2018), relacionados con el cumplimiento a las recomendaciones del Informe de la Inspección de Campo realizada el 09 de julio de 2015, en el que se solicitó la presentación de un informe de la explotación realizada y la señalización del área de la Autorización Temporal; así como, al cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización informativa y preventiva de acuerdo con la norma aplicable. Por lo anterior, se solicita al área jurídica adelantar lo pertinente.*
- 3.8. *Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. OJV-12271, que mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020 y, en atención a ello, se considera pertinente aclarar que, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 4° de la mencionada providencia, las personas que para tal fecha no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.*
- 3.9. *Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. OJV-12271, que para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo: <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLoginb> y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_Minero.pdf*
- 3.10. *Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. OJV-12271 que, con ocasión a las regalías adeudadas, deberá utilizar el nuevo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, que está disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargarlo a través del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias*
- 3.11. *Recordar a la sociedad COLMINAGRO S.A., que para el desarrollo de las actividades extractivas inherentes a la Autorización Temporal No. OJV-12271, le asistía la obligación de cumplir con lo estipulado en el Artículo 117 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la Licencia Ambiental, por lo expuesto, y teniendo en cuenta que, la autoridad minera a la fecha del presente Concepto Técnico no tiene conocimiento sobre el otorgamiento del mencionado instrumento ambiental y el término de vigencia estipulado para la*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. OJV-12271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ejecución de la misma, se encuentra culminado, deberá abstenerse de realizar las labores de explotación correspondientes.

3.12. Mediante radicado No. 20199060322632 del 01 de agosto de 2019, el director general de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, informó entre otros aspectos, que dado el volumen de producción otorgado para la Autorización Temporal No. OJV-12271, la competencia para expedir la Licencia Ambiental recaía sobre la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, en atención a lo antes expuesto y teniendo en cuenta que, la autoridad minera no tiene conocimiento sobre su otorgamiento y de acuerdo con los Informes de Visita de Fiscalización Integral que reposan dentro del expediente, derivados de las inspecciones de campo realizadas, en las que se identificaron vestigios sobre la intervención del área con labores extractivas, se recomienda oficiar a la citada autoridad ambiental, para que informe si la sociedad COLMINAGRO S.A., adelantó algún tipo de gestión ante la misma para obtener el referido instrumento ambiental.

3.13. Vale la pena mencionar que, a pesar de que la autoridad minera a través de las diferentes Visitas de Fiscalización Integral adelantadas a partir del 09 de julio de 2015 (Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 155 del 21 de julio de 2015) y subsiguientes, evidenció que el área de la Autorización Temporal No. OJV-12271, había sido intervenida con labores de explotación minera, sin haberse acreditado por parte de la sociedad beneficiaria la obtención de la Licencia Ambiental señalada en el Artículo 117 de la Ley 685 de 2001, requisito imprescindible para la ejecución de dichas actividades, de acuerdo con la documentación que reposa dentro del expediente y en el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, no se dio a conocer dicha situación a la autoridad ambiental competente, aun cuando a través del Auto PARV No. 0968 del 15 de septiembre de 2016 (notificado por Estado Jurídico No. 051 de fecha 20 de septiembre de 2016), se dispuso lo siguiente: “(...) REMITIR copia del informe de visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-423 de fecha 14 de septiembre de 2016, a las autoridades competentes para que realicen lo pertinente (...)”. Por lo anterior, se solicita al área jurídica adelantar lo pertinente.

3.14. Se recomienda pronunciamiento jurídico sobre el oficio allegado mediante radicado No. 20169060023372 del 22 de diciembre de 2016, por medio del cual, el señor Mariano Enrique Pérez Mejía, obrando en calidad de representante legal de la sociedad COLMINAGRO S.A., solicitó prórroga de la Autorización Temporal No. OJV-12271, por un término de veinticuatro (24) meses, adjuntando para ello, certificado expedido por el Secretario de Planeación Municipal de Pelaya (Cesar). Al respecto, se considera pertinente aclarar que, aunque en el oficio remitido de la citada solicitud se manifestó lo siguiente: “(...) se extraerá material de recebo para las vías terciarias, Departamentales y Nacionales en Jurisdicción del Departamento del Cesar (...)”, el objeto de la referida Autorización Temporal, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo Primero de la Resolución No. 000100 del 23 de enero de 2014, estaba destinado para la: “CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO DE VÍAS Y SUMINISTRO DE MATERIAL DE AFIRMADO Y RECEBO PARA VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE PELAYA”.

3.15. Una vez consultado el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encontró que, el área de la Autorización Temporal No. OJV-12271, a la fecha del presente Concepto Técnico registra algún tipo de superposición con las “capas” que se detallan a continuación:

- ✓ Superposición parcial con la capa denominada “Infraestructura Terrestre” en el siguiente ítem: vía (carreteable transitable en tiempo seco, carreteable sin afirmado y camino rural - Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”).
- ✓ Superposición total con la capa denominada “Infraestructura Energética” en el siguiente ítem: Mapa de Tierras (Área reservada - Agencia Nacional de Hidrocarburos). Al respecto, es preciso señalar que esta capa geográfica es de carácter informativa.
- ✓ Superposición total con la capa denominada “Restitución de Tierras” en los siguientes ítems: Zona Microfocalizada (Unidad de Restitución de Tierras - URT) y Zona Macrofocalizada (Unidad

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. OJV-12271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas). Al respecto, es preciso señalar que esta capa geográfica es de carácter informativa.

- 3.16. Una vez consultado el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encontró que, el área de la Autorización Temporal No. OJV-12271, a la fecha del presente Concepto Técnico se encuentra libre de superposiciones con títulos mineros y solicitudes vigentes.
- 3.17. Una vez consultado el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encontró que, el área de la Autorización Temporal No. OJV-12271, a la fecha del presente Concepto Técnico no registra ningún tipo de superposición con las zonas excluibles o no compatibles con la minería señaladas en el Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.
- 3.18. Desde el punto de vista técnico es viable la solicitud allegada mediante radicado No. 20169060023372 del 22 de diciembre de 2016, para la prórroga de la Autorización Temporal No. OJV-12271, por un término de veinticuatro (24) meses más, hasta el día 12 de febrero de 2019, teniendo en cuenta que dicha solicitud fue presentada previo al vencimiento de la última prórroga otorgada por la autoridad minera a través de la Resolución No. 000566 del 05 de febrero de 2016 y con esta, no se excede el término de los siete (7) años estipulados en el Artículo 58 de la Ley 1682 de 2013.
- 3.19. Informar a la sociedad COLMINAGRO S.A., que de acuerdo con la revisión y análisis de la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. VSC-CM-202004-OJV-12271_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área de la Autorización Temporal No. OJV-12271, teniendo en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico no reposa dentro del expediente ningún tipo de soporte que evidencie la aprobación de la Licencia Ambiental señalada en el Artículo 117 de la Ley 685 de 2001, que ampare la utilización de los materiales de construcción requeridos para cumplir con el objeto de su creación.
- 3.20. No priorizar la Visita de Fiscalización Integral al área de la Autorización Temporal No. OJV-12271, teniendo en cuenta que, dadas las imágenes PLANET entre mayo de 2019 y abril de 2020, incluidas en la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL antes mencionada, no se observaron cambios significativos en el terreno que permitan inferir el desarrollo de posibles actividades asociadas a una explotación minera y, adicionalmente, el plazo de ejecución de la referida Autorización Temporal se encuentra culminado a la fecha del presente Concepto Técnico.
- 3.21. La Autorización Temporal No. OJV-12271, no se encuentra publicada como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la normatividad minera vigente, especialmente a lo estipulado en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, dada la naturaleza de las Autorizaciones Temporales, no da lugar a la venta o comercialización de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas señaladas en el Capítulo XIII de la citada Norma.
- 3.22. Mediante Oficio con radicado ANM No. 20209060345091 del 27 de abril de 2020, se solicitó al representante legal de la sociedad COLMINAGRO S.A., en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. OJV-12271, para que a más tardar el día 30 de abril de 2020, remitiera a la autoridad minera, el plan de contingencia establecido por su parte, para lograr las finalidades del aislamiento preventivo obligatorio contemplado en el Artículo 1° y subsiguientes del Decreto No. 531 del 08 de abril de 2020. Al respecto, vale la pena mencionar que, aunque la sociedad beneficiaria no ha realizado ningún tipo de pronunciamiento frente a este tema, debe considerarse que el plazo otorgado para la ejecución de la referida Autorización Temporal se encuentra culminado a la fecha del presente Concepto Técnico y dentro del término de su

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. OJV-12271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

vigencia no se aportó ningún documento de soporte que evidenciara la aprobación de la Licencia Ambiental señalada en el Artículo 117 de la Ley 685 de 2001, condiciones por las cuales, no se encuentra autorizado el desarrollo de las labores mineras inherentes al objeto de su creación. (...)

De conformidad con el Concepto técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARV No. 004 de 27 agosto de 2020, acogido en Auto PARV No. 439 del 03 de septiembre de 2020, se dispuso:

- 1. Informar que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM 202004_OJV-12271_COMP_12, no se identificó posible actividad minera dentro del área de la Autorización Temporal No. OJV-12271 teniendo en cuenta que a la fecha la Autorización Temporal No cuenta con instrumento técnico aprobado – Viabilidad Ambiental.*
- 2. Informar que, de acuerdo a lo dispuesto en el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARV No. 004 de 27 agosto de 2020, se recomendó NO PRIORIZAR la Autorización Temporal No. OJV-12271 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN A CAMPO ni para realizar SEGUIMIENTO EN LÍNEA, toda vez que no se evidenció cambios evidentes en la comparativa multitemporal.*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente se estableció que el señor MARIANO ENRIQUE PEREZ MEJIA, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **COLMINAGRO S.A.**, titular de la Autorización Temporal No. **OJV-12271**, mediante radicado No. 20169060023372 del 22 de diciembre de 2016, solicitó ampliación por un período de veinticuatro (24) meses de la Autorización Temporal, es pertinente traer a colación lo establecido en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, el cual establece:

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. *La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales **mientras dure su ejecución**, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, **con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.** (...)*

(Subrayado y negrilla fuera del texto)

Pues bien, ante las lagunas del Código de Minas en relación con la prórroga de las autorizaciones temporales y ante la ausencia de remisión expresa a las normas civiles o comerciales como lo exige su artículo tercero para la aplicación de éstas, debemos acudir entonces a las normas de integración del derecho y, en su defecto, a la Constitución Política, en aplicación del principio general del derecho "Non Liqueat", consagrado en el párrafo el artículo tercero de la Ley 685 de 2001, que señaló expresamente que en todo caso, las Autoridades Administrativas a las que hace referencia este Código no podrán dejar de resolver, por deficiencias en la ley, asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Es por ello que acudimos a la Ley 1682 de 2013-Ley Infraestructura-, con cuya expedición se realizaron acotaciones aplicables en cuanto a las Autorizaciones Temporales para proyectos de infraestructura, especialmente lo consagrado en su artículo 58, corregido por el artículo 6 del Decreto 3049 de 2013 y adición o por el artículo 7 de la Ley 1472 de 2014, que a la letra reza:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. OJV-12271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“ARTICULO 58. AUTORIZACIÓN TEMPORAL

El Ministerio de Transporte de común acuerdo con el Ministerio de Minas y Energía, establecerán la reglamentación de las Autorizaciones Temporales para la utilización de materiales de construcción que se necesiten exclusivamente para proyectos de infraestructura de transporte, en un término no superior a ciento veinte (120) días.

Las entidades públicas, entidades territoriales, empresas y los contratistas que se propongan adelantar la construcción, reparación, mantenimiento o mejora de una vía pública nacional, departamental o municipal, o la realización de un proyecto de infraestructura de transporte declarado de interés público por parte del Gobierno Nacional, podrán con sujeción a las normas ambientales, solicitar a la autoridad minera autorización temporal e intransferible, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a la obra, los materiales de construcción que necesiten exclusivamente para su ejecución, quienes deberán obtener los respectivos permisos ambientales.

Inciso corregido por el artículo 6 del Decreto 3049 do 2013. El nuevo texto es el siguiente. 'Cuando las solicitudes de autorización temporal se superpongan con un título minero de materiales de construcción, sus titulares estarán obligados a suministrar los mismos a precios de mercado normalizado para la zona.

En caso de que el titular minero no suministre los materiales, la autoridad minera otorgará la autorización temporal para que el contratista de la obra de infraestructura extraiga los materiales de construcción requeridos.

La autorización temporal tendrá como plazo la duración de la obra sin exceder un máximo de siete (7) años (...) (subrayado fuera de texto)

De conformidad con el artículo transcrito, las autorizaciones temporales, son para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, la cual tiene su fundamento en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realiza la obra; con base en este presupuesto se procederá a resolver dicha solicitud.

Conforme a la normativa citada, se tiene que mediante radicado No. 20169060023372 del 22 de diciembre de 2016, el Señor Mariano Enrique Perez Mejia Representante Legal de la sociedad COLMINAGRO S.A. solicito prorroga por un término de veinticuatro (24) meses de la Autorización Temporal No. **OJV-12271**.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal, dio cumplimiento a este requisito, teniendo en cuenta que radicó la solicitud de prórroga el día 22 de diciembre de 2016, dos (2) meses antes, de que venciera el término de vigencia de la Autorización Temporal.

Que de acuerdo a las disposiciones de la Ley 685 de 2001, la titular de la Autorización Temporal, debe certificar que dicha prorroga es necesaria para continuar con el desarrollo del contrato de obra para el cual fue otorgada. Frente a lo que la sociedad titular, adjuntó certificado expedido por el Secretario de Planeación Municipal de Pelaya; donde consta la necesidad de la prórroga de la Autorización Temporal No. OJV-12271.

Como quiera que el término establecido para la Autorización Temporal No. OJV-12271, se extendió hasta el 12 de febrero de 2017, a la fecha del presente pronunciamiento se observa que se encuentra finalizado el termino de vigencia otorgado en la Resolución No. 000566 del día 05 de febrero de 2016.

Una vez revisado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No.OJV-12271, es necesario señalar, que si bien en varios conceptos técnicos y Autos se solicitaba pronunciamiento jurídico frente a la petición presentada por el representante legal de la sociedad beneficiaria de prorrogar por 24 meses más la Autorización Temporal No.OJV-12271, sólo mediante Concepto Técnico PARV **No.258 del 31 de julio de 2020**, se realiza una evaluación técnica de la petición allegada mediante radicado No. 20169060023372 del 22 de diciembre de 2016, la cual concluyo que:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. OJV-12271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“Desde el punto de vista técnico es viable la solicitud allegada mediante radicado No. 20169060023372 del 22 de diciembre de 2016, para la prórroga de la Autorización Temporal No. OJV-12271, por un término de veinticuatro (24) meses más, hasta el día 12 de febrero de 2019, teniendo en cuenta que dicha solicitud fue presentada previo al vencimiento de la última prórroga otorgada por la autoridad minera a través de la Resolución No. 000566 del 05 de febrero de 2016 y con esta, no se excede el término de los siete (7) años estipulados en el Artículo 58 de la Ley 1682 de 2013.”

En consecuencia, una vez evaluada la petición de prorrogar por un término de veinticuatro (24) meses, la Autorización Temporal No. OJV-12271 presentada mediante radicado No. 20169060023372 del 22 de diciembre de 2016, por el Señor Mariano Enrique Perez Mejia Representante Legal de la sociedad COLMINAGRO S.A. se considera procedente prorrogar la vigencia de la misma.

De conformidad con lo señalado en el numeral 2.8 del Concepto Técnico PARV No.258 del 31 de julio de 2020,

(...)La Autoridad minera a través de las diferentes Visitas de Fiscalización Integral adelantadas a partir del 09 de julio de 2015 (Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 155 del 21 de julio de 2015) y subsiguientes, evidenció que el área de la Autorización Temporal No. OJV-12271, había sido intervenida con labores de explotación minera, sin haberse acreditado por parte de la sociedad beneficiaria la obtención de la Licencia Ambiental señalada en el Artículo 117 de la Ley 685 de 2001, requisito imprescindible para la ejecución de dichas actividades.(...)

Lo anterior, hace necesario proceder a imponer la sanción de multa, de conformidad con las conclusiones y recomendaciones señaladas en el Concepto Técnico PARV **No. 258** de fecha **31 de julio de 2020**, evaluó las obligaciones incumplidas, que le fueron requeridas a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. OJV-12271, bajo apremio de multa en los Autos PARV No. 0662 del 20 de mayo de 2014, PARV No. 0042 del 16 de enero de 2015, PARV No. 0869 del 11 de agosto de 2015, PARV No. 0789 del 09 de agosto de 2016, PARV No. 0968 del 15 de septiembre de 2016, PARV No. 101 del 16 de febrero de 2018, PARV No. 485 del 17 de julio de 2018 y 189 del 05 de febrero de 2019 relacionadas con: la presentación de la Licencia Ambiental o del estado de trámite de la misma, los Formatos Básicos Mineros semestrales 2014 y 2015 y anuales 2014 y 2016 éstos últimos con el plano correspondiente, relacionados la presentación de un informe de la explotación realizada, la señalización informativa y preventiva y el cumplimiento a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización integral consecutivo PARV No. 155 del 21 de julio de 2015 que corresponde a la Inspección de Campo ejecutada el 09 de julio de 2015, así mismo la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2014; I, II, III y IV trimestre del año 2015; I, II, III y IV trimestre del año 2016; y I trimestre del año 2017; junto con sus soportes de pago, por valor de \$115.750.061 (Ciento quince millones setecientos cincuenta mil sesenta y un pesos M/CTE), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago y la presentación de los FBM semestral años 2017 y 2018, anual 2017 este último con su plano correspondiente, teniendo en cuenta, que han culminado los plazos otorgados, sin que la sociedad titular haya dado cumplimiento a los requerimientos.

En consecuencia, se hace necesario imponer multa a la sociedad titular, en virtud a lo establecido en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía *“por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros”*. Dicho acto administrativo, en su artículo segundo establece los criterios de graduación de las multas, los cuales consisten en los niveles leve, moderado y grave.

De la evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal No. OJV-12271 se pudo determinar que este se encuentra en etapa de explotación, determina como proyección de explotación rangos de producción anual, de establecer que si bien la Autorización Temporal de la referencia se encuentra en la etapa de explotación, para el presente caso se tasaré la multa teniendo en cuenta los rangos de producción anual es de 1.000.000 Toneladas/año de materiales de construcción, de acuerdo con lo aprobado en la Resolución No. 000100 de 23 de enero de 2014, por tanto las multas para el caso en concreto se establecerá conforme al rango establecido para una explotación anual entre 1.000.000 toneladas/año.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. OJV-12271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Verificadas las tablas 1 a 4 del artículo 3 de la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se pudo determinar lo siguiente:

- **La presentación** de la Licencia Ambiental o del estado de trámite de la misma: Nivel Moderado
- **Presentación** de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2014 y 2015 y anuales 2014 y 2016, éstos últimos con el plano correspondiente y para que diligencie electrónicamente a través de la herramienta de la plataforma del SI.MINERO los FBM semestral y anual 2016 y semestral y anual 2017: Nivel Leve
- **La presentación** de un informe de la explotación realizada que corresponde a la Inspección de Campo ejecutada el 09 de julio de 2015: Nivel Leve
- **La implementación** de señalización informativa y preventiva al consecutivo PARV No. 155 del 21 de julio de 2015 que corresponde a la Inspección de Campo ejecutada el 09 de julio de 2015: Nivel Leve.

En tal sentido, se puede establecer que la sociedad titular se encuentra inmersa en **faltas de distintos niveles**, por lo que, al tratarse de concurrencia de faltas, debe aplicarse el artículo 5° de la Resolución No. 91544 de 2014, a saber:

Artículo 5°. Concurrencia de Faltas. Cuando se verifique por la Autoridad Minera la existencia de varias faltas que generen la imposición de multas, se seguirán las siguientes reglas:

1. Cuando se trate de faltas del mismo nivel se impondrá la sanción equivalente en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores aumentada a la mitad.

2. Cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la del mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores.

Parágrafo. Para todos los efectos previamente a la imposición de la multa se deberá dar cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. (Subrayas fuera del texto)

Una vez obtenida la clasificación antes nombrada, se procederá a tasar la multa a imponer, aplicando para ello lo señalado en la tabla No. 6 del artículo 3° de la precitada resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, la cual establece la fijación de multa para los títulos mineros y autorizaciones temporales que se encuentran en etapa de explotación.

Ahora bien, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería a través de Memorando No. 20153330046783 de fecha 27 de febrero de 2015 y toda vez que se presentaron varias faltas (3) tres de nivel leve y una (1) de nivel moderado, en este caso se toma la del nivel más alto, esto es moderado es preciso informar que ésta se encuentra en el tercer rango de producción y en nivel segundo, en el cual se establece un valor de **Ciento Sesenta y Nueve Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes**.

Por lo tanto, la multa a aplicar será de **169 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo**.

Lo anterior obrando de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículos 115 y 287 que indican:

“Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. OJV-12271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código.”

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.”*

Aunado a lo anterior, tenemos que a la sociedad titular mediante Auto PARV No. 485 del 17 de julio de 2018 se le requirió para que presenten los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre del año 2014; I, II, III, IV trimestre del año 2015; I, II, III, IV trimestre del año 2016; y I trimestre del año 2017; junto con sus soportes de pago por valor de \$115.750.061 (CIENTO QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SESENTA Y UN PESOS M/Cte.), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago; de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV-141 del 23 de mayo de 2018.

De acuerdo con lo señalado en el **numeral 3.10 del Concepto Técnico PARV No. 105** de fecha **1/02/2019**, que tenemos que la Autorización Temporal No. OJV-12271 se le han requerido y causado las siguientes obligaciones por concepto de regalías:

- Regalías del I trimestre de 2014 por valor de **Ocho Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos Con Noventa y Siete Centavos M/CTE (\$8.444.999.97)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- Regalías del II trimestre de 2014 por valor de **Ocho Millones Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Trescientos Siete Pesos Con Sesenta y Seis Centavos M/CTE (\$8.447.307.66)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- Regalías del III trimestre de 2014 por valor de **Ocho Millones Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Trescientos Siete Pesos Con Sesenta y Seis Centavos M/CTE (\$8.447.307.66)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- Regalías del IV trimestre de 2014 por valor de **Ocho Millones Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Trescientos Siete Pesos Con Sesenta y Seis Centavos M/CTE (\$8.447.307.66)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- Regalías del I trimestre de 2015 por valor de **Ocho Millones Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Trescientos Siete Pesos Con Sesenta y Seis Centavos M/CTE (\$8.447.307.66)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- Regalías del II trimestre de 2015 por valor de **Ocho Millones Setecientos Treinta y Tres Mil Quinientos Cuarenta y Dos Pesos Con Veintiocho Centavos M/CTE (\$8.733.542.28)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- Regalías del III trimestre de 2015 por valor de **Ocho Millones Setecientos Treinta y Tres Mil Quinientos Cuarenta y Dos Pesos Con Veintiocho Centavos M/CTE (\$8.733.542.28)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. OJV-12271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Regalías del IV trimestre de 2015 por valor de **Ocho Millones Setecientos Treinta y Tres Mil Quinientos Cuarenta y Dos Pesos Con Veintiocho Centavos M/CTE (\$8.733.542.28)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- Regalías del I trimestre de 2016 por valor de **Ocho Millones Setecientos Treinta y Tres Mil Quinientos Cuarenta y Dos Pesos Con Veintiocho Centavos M/CTE (\$8.733.542.28)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- Regalías del II trimestre de 2016 por valor de **Nueve Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Quince Pesos Con Treinta y Cinco Centavos M/CTE (\$9.645.415.35)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- Regalías del III trimestre de 2016 por valor de **Nueve Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Quince Pesos Con Treinta y Cinco Centavos M/CTE (\$9.645.415.35)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- Regalías del IV trimestre de 2016 por valor de **Nueve Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Quince Pesos Con Treinta y Cinco Centavos M/CTE (\$9.645.415.35)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- Regalías del I trimestre de 2017 por valor de **Nueve Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Quince Pesos Con Treinta y Cinco Centavos M/CTE (\$9.645.415.35)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

Es pertinente indicar que el presente acto administrativo se declarará y requerirán las obligaciones pendientes de cumplimiento a la fecha, atendiendo el Sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC y Sistema de Gestión Documental –SGD, entre otros y lo dispuesto en el Concepto Técnico PARV No. **258 de fecha 31 de julio de 2020**, en los cuales no se evidencian trámites pendientes sin resolver, ni documentos sin evaluar, que pueda afectar la decisión adoptada en este acto.

Ahora bien, y de acuerdo con lo requerido mediante auto PARV No. 485 de fecha 17/07/2018 y el Concepto Técnico PARV No. **105 de fecha 1/02/2019** se declarará que la sociedad COLMINAGRO S.A identificada con el NIT. 892301382-7, titular de los derechos mineros de la Autorización Temporal No. OJV-12271 adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM-** el pago por concepto por concepto de regalías:

- Regalías del I trimestre de 2014 por valor de **Ocho Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos Con Noventa y Siete Centavos M/CTE (\$8.444.999.97)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- Regalías del II trimestre de 2014 por valor de **Ocho Millones Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Trescientos Siete Pesos Con Sesenta y Seis Centavos M/CTE (\$8.447.307.66)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- Regalías del III trimestre de 2014 por valor de **Ocho Millones Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Trescientos Siete Pesos Con Sesenta y Seis Centavos M/CTE (\$8.447.307.66)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- Regalías del IV trimestre de 2014 por valor de **Ocho Millones Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Trescientos Siete Pesos Con Sesenta y Seis Centavos M/CTE (\$8.447.307.66)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- Regalías del I trimestre de 2015 por valor de **Ocho Millones Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Trescientos Siete Pesos Con Sesenta y Seis Centavos M/CTE (\$8.447.307.66)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. OJV-12271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Regalías del II trimestre de 2015 por valor de **Ocho Millones Setecientos Treinta y Tres Mil Quinientos Cuarenta y Dos Pesos Con Veintiocho Centavos M/CTE (\$8.733.542.28)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- Regalías del III trimestre de 2015 por valor de **Ocho Millones Setecientos Treinta y Tres Mil Quinientos Cuarenta y Dos Pesos Con Veintiocho Centavos M/CTE (\$8.733.542.28)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- Regalías del IV trimestre de 2015 por valor de **Ocho Millones Setecientos Treinta y Tres Mil Quinientos Cuarenta y Dos Pesos Con Veintiocho Centavos M/CTE (\$8.733.542.28)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- Regalías del I trimestre de 2016 por valor de **Ocho Millones Setecientos Treinta y Tres Mil Quinientos Cuarenta y Dos Pesos Con Veintiocho Centavos M/CTE (\$8.733.542.28)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- Regalías del II trimestre de 2016 por valor de **Nueve Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Quince Pesos Con Treinta y Cinco Centavos M/CTE (\$9.645.415.35)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- Regalías del III trimestre de 2016 por valor de **Nueve Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Quince Pesos Con Treinta y Cinco Centavos M/CTE (\$9.645.415.35)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- Regalías del IV trimestre de 2016 por valor de **Nueve Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Quince Pesos Con Treinta y Cinco Centavos M/CTE (\$9.645.415.35)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- Regalías del I trimestre de 2017 por valor de **Nueve Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Quince Pesos Con Treinta y Cinco Centavos M/CTE (\$9.645.415.35)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

En Auto PARV No. 076 del 13 de febrero de 2020 fue acogido el Concepto Técnico PARV No.066 del 05 de febrero de 2020 y se ordenó:

(...)

REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. OJV-12271, bajo causal de **TERMINACIÓN** de acuerdo a lo establecido en las cláusulas **QUINTA Y SEXTA** de la Resolución No. 000100 del día 23 de enero de 2014, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III, IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, junto con sus soportes de pago por valor de \$115.750.061, con los pagos correspondientes si a ello hubiere lugar, incluyendo los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del desembolso, de acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARV No.141 del 23 de mayo de 2018. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. OJV-12271, que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará mediante acto administrativo respecto de la solicitud de prórroga de la Autorización temporal, allegada mediante radicado No.20169080023372 del día 22 de diciembre de 2016.

INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. OJV-12271, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019, la ANM lo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. OJV-12271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.(...)

De la evaluación realizada por el Punto de Atención Regional Valledupar a través del Concepto Técnico PARV No. 105 de fecha 1/02/2019 acogido en Auto PARV No.189 del 05 de febrero de 2019 a la Autorización Temporal No. **OJV-1221**, se recomendó requerir a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. **OJV-12271**, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre del año 2017 y del I, II, III y IV trimestre del año 2018, junto con los comprobantes de pago correspondientes.

En aplicación a los lineamientos institucionales respecto a la terminación de las Autorizaciones Temporales establecen:

Si existe la certeza de que no se llevó acabo explotación: se declara la terminación sin embargo se prescindirá del requerimiento de la Licencia ambiental y el pago de regalías. Se deberá continuar informando a la Autoridad Ambiental competente y solicitando la información correspondiente.

Además se debe tener en cuenta lo siguiente:

Cuando solo exista dentro del expediente la visita IFI, se debe evaluar si en la misma se señala que no se evidencian vestigios de la explotación; si así se indica, se podrá declarar la terminación, sin requerir obligaciones. Pero si el IFI solo indica que al momento de la visita no se evidenció explotación y dentro del expediente no existen más documentos que permitan concluir la no explotación dentro de la duración de la autorización temporal, se procederá a requerir obligaciones.

Considerando lo anterior y de acuerdo con los Informes de Visita de Fiscalización Consecutivos 223 del 23 de Noviembre de 2013, 203 de 19 de julio de 2018 , 088 del 26 de junio de 2019, Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC PARV No.004 del 27 de agosto de 2020, se puede concluir que en el área de la Autorización Temporal No. OJV-12271, “Como resultado de la visita se pudo constatar que al momento de la Inspección de campo el título minero se encontraba sin actividad minera, toda vez que no se estaban adelantando actividades correspondientes a la etapa contractual dentro del polígono otorgado.”

Se procede a prescindir en este acto administrativo, de hacer exigible a la sociedad titular las siguientes obligaciones:

(...)

*Para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del **II, III y IV trimestre del año 2017 y del I, II, III y IV trimestre del año 2018**, junto con los comprobantes de pago correspondientes. (...)*

En consideración a lo antes señalado, la Autorización Temporal No. **OJV-12271**, a pesar de ser prorrogada por el término de 24 meses contados a partir del 13 de febrero de 2017 y hasta el 12 de febrero de 2019, a la fecha se encuentra vencida por lo que se procederá a declarar su terminación .

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – PRORROGAR la Autorización Temporal No. **OJV-12271**, solicitada por el señor MARIANO ENRIQUE PEREZ MEJIA, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **COLMINAGRO S.A.**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. OJV-12271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

mediante radicado No. 20169060023372 del 22 de diciembre de 2016 por el término de **24 meses** más contados a partir del **12 de febrero de 2017 y hasta el 12 de febrero de 2019**, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO. - Imponer a la sociedad **COLMINAGRO S.A.**, identificada con el NIT No. 892301382-7., titular de la Autorización Temporal No. **OJV-12271** multa por valor de **(169) CIENTO SESENTA Y NUEVE SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Parágrafo Primero: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse el pago debe hacerse través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> e igualmente está disponible el pago en la línea de PSE, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia. Es preciso mencionar que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Parágrafo Segundo. -Se informa a la sociedad **COLMINAGRO S.A.** identificada NIT No. 892301382-7 titular de la Autorización Temporal No. **OJV-12271**, que, si el valor de la multa impuesta no es cancelado en la anualidad de la firmeza del presente acto administrativo, el valor para su respectivo pago deberá ser indexado.

ARTICULO TERCERO.- Declarar que la sociedad **COLMINAGRO S.A.**, identificada con el NIT No. 892301382-7., titular de la Autorización Temporal No. **OJV-12271**, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM las siguientes sumas:

- Regalías del I trimestre de 2014 por valor de **Ocho Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos Con Noventa y Siete Centavos M/CTE (\$8.444.999.97)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- Regalías del II trimestre de 2014 por valor de **Ocho Millones Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Trescientos Siete Pesos Con Sesenta y Seis Centavos M/CTE (\$8.447.307.66)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- Regalías del III trimestre de 2014 por valor de **Ocho Millones Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Trescientos Siete Pesos Con Sesenta y Seis Centavos M/CTE (\$8.447.307.66)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- Regalías del IV trimestre de 2014 por valor de **Ocho Millones Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Trescientos Siete Pesos Con Sesenta y Seis Centavos M/CTE (\$8.447.307.66)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- Regalías del I trimestre de 2015 por valor de **Ocho Millones Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Trescientos Siete Pesos Con Sesenta y Seis Centavos M/CTE (\$8.447.307.66)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- Regalías del II trimestre de 2015 por valor de **Ocho Millones Setecientos Treinta y Tres Mil Quinientos Cuarenta y Dos Pesos Con Veintiocho Centavos M/CTE (\$8.733.542.28)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- Regalías del III trimestre de 2015 por valor de **Ocho Millones Setecientos Treinta y Tres Mil Quinientos Cuarenta y Dos Pesos Con Veintiocho Centavos M/CTE (\$8.733.542.28)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- Regalías del IV trimestre de 2015 por valor de **Ocho Millones Setecientos Treinta y Tres Mil Quinientos Cuarenta y Dos Pesos Con Veintiocho Centavos M/CTE (\$8.733.542.28)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. OJV-12271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Regalías del I trimestre de 2016 por valor de **Ocho Millones Setecientos Treinta y Tres Mil Quinientos Cuarenta y Dos Pesos Con Veintiocho Centavos M/CTE (\$8.733.542.28)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- Regalías del II trimestre de 2016 por valor de **Nueve Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Quince Pesos Con Treinta y Cinco Centavos M/CTE (\$9.645.415.35)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- Regalías del III trimestre de 2016 por valor de **Nueve Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Quince Pesos Con Treinta y Cinco Centavos M/CTE (\$9.645.415.35)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- Regalías del IV trimestre de 2016 por valor de **Nueve Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Quince Pesos Con Treinta y Cinco Centavos M/CTE (\$9.645.415.35)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- Regalías del I trimestre de 2017 por valor de **Nueve Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Quince Pesos Con Treinta y Cinco Centavos M/CTE (\$9.645.415.35)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

El titular minero adeuda las anteriores sumas mas los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

Parágrafo Primero. – Para efectuar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación adeudada, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Parágrafo Segundo. - El valor adeudado habrá de consignarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Parágrafo Tercero. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital.

ARTICULO CUARTO. – Declarar **TERMINADA** la Autorización Temporal No. **OJV-12271**, otorgada a la sociedad **COLMINAGRO S.A.** identificado con NIT No. 892301382-7, por un término de treinta y seis (36) meses incluida su prórroga a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional –RNM el 13 de febrero de 2014 hasta el 12 de febrero de 2017 para la explotación de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL METROS CÚBICOS (1.500.000 m³) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, cuya área se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de Pelaya - Departamento del Cesar, por el vencimiento del término para el cual fue concedida.

Parágrafo.- Se recuerda a la Sociedad **COLMINAGRO S.A.** Identificada con NIT No. 892301382-7, titular de la Autorización Temporal No. **OJV-12271**, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. OJV-12271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTICULO QUINTO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del beneficiario de la Autorización Temporal de la(s) suma (s) declarada (s), remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Municipal de PELAYA - Departamento del CESAR y a la Autoridad Ambiental competente - CORPOCESAR, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda a la inscripción de lo dispuesto en el artículo primero del presente acto en el Registro Minero Nacional y a la desanotación del área del Sistema Gráfico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO OCTAVO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al Representante Legal de la sociedad **COLMINAGRO S.A.** Identificada con NIT No. 892301382-7, beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. OJV-12271, o quién haga sus veces; de no ser posible la notificación personal procédase mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DECIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera.

Proyectó: Karina Dávila Cuello - Abogada PARV.

Aprobó: Indira Paola Carvajal Cuadros – Coordinadora PARV

Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC

V.o/Bo: Edwin Norberto Serrano Durán, Coordinador Zona Norte